

*El ejercicio ilegal del arte de curar constituye delito contra la salud pública.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Liberato Chafalote Rosadio, hace valer recurso de nulidad contra el auto del Tribunal Correccional de Lima, de fs. 12, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio, en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.

De las denuncias de fs. 2 y siguientes, no aparece cargo alguno contra Liberato Chafalote Rosadio de haber cometido el delito contra el patrimonio. Teniendo la excepción de naturaleza de juicio el carácter de un medio de defensa mediante la cual se corta la secuela de una instrucción cuando el hecho imputado no configura el delito por el que se abrió la instrucción; y ocurriendo esto, en la presente instrucción, el suscrito estima, que HAY NULIDAD en la resolución recurrida; y reformándola procede declarar fundada la excepción propuesta.

Lima, 17 de Agosto de 1961.

PONCE SOBREVILLA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el ejercicio ilegal del arte de curar, constituye el delito contra la salud pública, prevista en el artículo doscientos ochenta del Código Penal:

declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas diez, su fecha catorce de Octubre de mil novecientos sesenta, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado Liberato Chafalote Rosadio, en la instrucción que contra éste y otro, se sigue por denuncia de Enrique Lazarte Rivera; mandaron que el Instructor subsanando el error en que ha incurrido respecto al delito por el que debe instruir, modifique con arreglo a ley el auto apertorio de la instrucción; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGÜA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 444/61. — Procede de Lima.